REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 430

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	JORGE IVÁN SABOGAL
Radicación:	190014003003-2022-00334-00

En mérito de la subsanación de la demanda presenta y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagarés, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor JORGE IVÁN SABOGAL, en favor de BANCO AV VILLAS S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO AV VILLAS S.A., identificada con Nit.860.035.827-5 y en contra de JORGE IVÁN SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía No.10.491.093, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. La suma **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ($14.599.317) como capital del pagaré No. 2273745,**

2. Por los intereses de mora de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

3. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.869.496)** como capital del pagaré No. 2115012000919483, con fecha de suscripción del 13 de mayo del 2022 y fecha de vencimiento del 13 de mayo del 2022.

4. Por los intereses de mora de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio, a partir de la presentación de la demanda y hasta

que se verifique el pago total.

5. La suma de **VEINITICINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($25.701.616)** como capital del pagare No. **5235772001947076**

6. Por los intereses de mora de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 Art. 111 los cuales son equivalentes a una y media veces el bancario corriente, y en cuanto sobre pasecualquiera de estos montos, serán ajustados al interés legal permitido, a partirde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

7. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

8. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado JORGE IVÁN SABOGAL, identificado con cedula de ciudadanía No.10.491.093, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

9. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ___
Hoy 10 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria